

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340752441



28-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:

BENARDO CETRE DORIA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Aplicación artículo 67 de la Ley 769 de 2002.

Radicado No. 20233031884492 del 29 de noviembre de 2023.

Respetado señor Cetre, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031884492 del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) Considero necesario que se defina en qué casos concretos se puede reemplazar la utilización de la señalización luminosa por parte de los vehículos por la señalización corporal del conductor, debido a que se denota un vacío en la norma que puede ser mortal para los usuarios en las vías (...)

Si bien el artículo 67 es específico al decir que solo en casos de emergencia y ante la imposibilidad de usar las señales direccionales se puede usar señalización corporal, no define qué condiciones se deben cumplir para que una situación sea considerada una emergencia. (...)"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteRf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340752441



28-06-2024

Marco normativo y jurisprudencial

La Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” preceptúa lo siguiente:

“Artículo 67. Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

Parágrafo 1°. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

Parágrafo 2°. El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.

Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.

(...)” (NFT)

En consecuencia, la Resolución No. 20223040045295 de 2022 “por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” especifica lo siguiente:

“Artículo 8.5.1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

C.07. Dejar de señalar:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340752441



28-06-2024

- a) Con las luces direccionales la maniobra de giro o de cambio de carril;
- b) **Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales**, para cruzar a la izquierda o cambio de carril, para lo cual sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente;
- c) **Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales** para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, para lo cual sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba;
- d) **Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales** para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, para lo cual sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo;
- e) En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación;
- f) **Mediante señales manuales al peatón que tiene preferencia al paso de la vía**, una vez detenido el vehículo y siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.
(...)
D.08. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias señaladas a continuación, además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.
(...)
d) No utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. **En caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales no utilizar señales manuales;**

Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)
Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.” (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

El marco normativo colombiano establece claramente las obligaciones de los conductores en cuanto a la utilización de señales direccionales y manuales para maniobras de giro o cambio de carril. Según la Ley 769 de 2002, los conductores deben utilizar las señales direccionales de su vehículo para indicar un giro o cambio



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340752441



28-06-2024

de carril y solo **en situaciones de emergencia donde sea imposible utilizar las señales direccionales, se permite el uso de señales manuales específicas:** extender el brazo izquierdo horizontalmente para cruzar a la izquierda o cambiar de carril, levantar el brazo izquierdo en escuadra con la mano hacia arriba para indicar un cruce a la derecha, y bajar el brazo izquierdo en escuadra con la mano hacia abajo para reducir la velocidad o detener el vehículo. Además, en carreteras o vías rápidas, las señales direccionales deben activarse con al menos sesenta metros de antelación, y en zonas urbanas, con al menos treinta metros de antelación (Ley 769 de 2002, Art. 67).

En consecuencia, la citada Ley, específica sanción para los infractores de estas normas. En particular, establece que el incumplimiento de la señalización adecuada con luces direccionales o señales manuales se sanciona con una multa equivalente a quince salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior incurre al no señalar adecuadamente las maniobras de giro o cambio de carril, tanto con señales direccionales como manuales.

Por su parte, la Resolución No. 20223040045295 de 2022 en su artículo 8.5.1, compila normativas en materia de tránsito, detalla aún más estas obligaciones. Según esta resolución, las infracciones relacionadas con la señalización se codifican y describen con precisión. La codificación incluye no solo el uso de señales direccionales para giros y cambios de carril, sino también el uso correcto de señales manuales en caso de emergencia y la imposibilidad de usar las señales luminosas de direccionales, conforme a las descripciones específicas ya mencionadas. Además, en dicha Resolución dentro de su artículo 5.14.3 considera emergencia como aquella situación en la que se produce una interrupción o alteración significativa y grave de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad. Esta situación es causada por un evento adverso o la inminencia de dicho evento, lo que exige una respuesta inmediata y coordinada por parte de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y la comunidad en general.

En conclusión, la normativa colombiana exige a los conductores utilizar señales direccionales para todas las maniobras de giro o cambio de carril, permitiendo el uso de señales manuales únicamente en casos de emergencia debidamente justificados y ante la imposibilidad de utilizar señales de dirección luminosa.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Es importante señalar, que conforme a la normativa citada es posible utilizar señales manuales para maniobras de giro o cambio de carril únicamente en casos de emergencia

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340752441



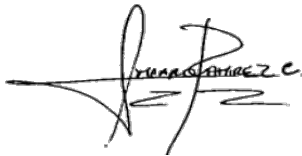
28-06-2024

debidamente justificados y ante la imposibilidad de utilizar señales de dirección luminosa.

Ahora bien, se considera caso de emergencia aquella condición en la cual se produce una perturbación grave y significativa de las operaciones normales de una comunidad. Esta situación puede ser provocada por un evento adverso actual o inminente, lo cual demanda una acción inmediata; por lo que, si un vehículo es requerido por una autoridad tránsito por utilizar señales manuales, su conductor debe justificar el caso de emergencia presentado y la imposibilidad de utilizar señales luminosas de dirección.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

